



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., **05 DIC 2023**
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180199100

Téngase en cuenta que el demandado, WILSON MORALES ALARCÓN, se notificó personalmente a través de apoderado judicial el 22 de noviembre de 2023 (fl. 63), quien en el término legal para ejercer su defensa presentó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones, de las cuales se dará trámite una vez se integre el contradictorio.

El Despacho reconoce personería Jurídica a la abogada VIVIANA LARIOS MARTÍNEZ, para que represente los intereses de la parte demandada de conformidad con el poder conferido (fl. 64).

Del escrito de nulidad presentado por el demandado (fl. 69 y 70), se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.

Se requiere al ejecutante para que integre el contradictorio en el término de 30 días, a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las previsiones del art. 317, numeral 1 del C.G.P¹.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 152 de fecha 06 DIC 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

1 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.